**NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº71/2023**

Asunción, 09 de agosto de 2023

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, se dirige a usted sobre las observaciones a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1765/2023 para el **"Servicios Profesionales para la Sala Maternal y Guardería Infantil de la ANDE, bajo la modalidad de Contrato Abierto" – ID 424959**, a fin de responder las siguientes:

**Motivo de No Difusión**:

| |
|---|
| **Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS** |
| **Sección**: Datos de la Licitación |
| **Situación**: Cláusulas incompletas o datos insuficientes. |
| **Descripción**: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso. |
| **Comentario**: En la sección de EETT se menciona que: EETT: 4.5.3 "los medicamentos a ser suministrados por el contratista a los niños durante su estancia en la Sala Maternal y Guardería Infantil, deberán estar avalados con la receta médica correspondiente, no pudiendo administrar medicación al niño sin contar con este requisito" en ese sentido no queda claro si la firma adjudicada deberá proveer de los medicamentos recetados o el personal solo deberá suministrar los mismos, si fuera el primer caso de que la firma deberá de proveer los medicamentos se solicita a la convocante que indique bajo que normativa se ampara para requerir lo mencionado |
| **Respuesta:** Al respecto, se han realizado ajustes al Pliego de Bases y Condiciones "**Los Padres deberán de traer el/los medicamento/s y las indicaciones por escrito por el médico tratante a fin de suministrar de manera apropiada los medicamentos**". |

Asimismo, se aclara en el Punto 18 de las Especificaciones Técnicas que el Listado de Medicamentos y Materiales para el Botiquín es tan solo para el uso de Primeros Auxilios y dichos medicamentos del listado no son controlados bajo receta.

**Tema N° 2: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

**Sección**: Documentos del SICP

**Situación**: No se previó Objeto de Gasto

**Descripción**: Se solicita incluir en el PAC el objeto de gasto correspondiente y necesario para todos los bienes/servicios requeridos a fin de realizar una correcta imputación y remitir el CDP.

**Comentario**: se reitera: 1) prestar atención solo al siguiente comentario: consultamos a la convocante bajo que normativa se ampara para pretender incluir el servicio de transporte escolar dentro o como servicio conexo del servicio de guardería como también el de servicio de Asistencia Médica Pediátrica de Emergencia de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas. 2) asimismo se solicita incluir - servicio de Asistencia Médica Pediátrica de Emergencia de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas. 2) TRANSPORTE 3) EETT: 4.5.3 los medicamentos.

**Respuesta**: Al respecto aclaramos lo siguiente:

1) El servicio comprende la contratación del Servicio de Transporte Escolar para hijos/as de funcionarios/as de la Institución dentro de la Ciudad de Asunción. Abarca desde la ANDE - Sede Boggiani, sito sobre Facundo Machain y Avda. Boggiani, pasando por la ANDE - Sede 25 de Mayo, sito Avda. Kubitschek y 25 de Mayo, hasta la Guardería de la Institución de la ANDE sito Avda. España c/ Padre Cardozo y viceversa. Nos amparamos en el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: es una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y entidades públicas o privadas que deban adoptar una decisión sobre el niño, niña o adolescente, que obliga a ponderar que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación o un conflicto de derechos, se optará por la medida que satisfaga de manera más efectiva el disfrute y goce pleno de sus derechos en el marco de la Ley N° 6486/19 de la Promoción y Protección del Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes.
2) En cuanto a la Asistencia Médica Pediátrica de Emergencia señalamos que conforme a lo indicado en el Articulo N° 13 – Del Derecho a la Salud de la Ley N° 1680 del Código de la Niñez y la Adolescencia "**el niño o adolescente tiene derecho a la atención de su salud física y mental, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.**

**En las situaciones de urgencia, los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no puede ser negada o eludida por ninguna razón".**

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

**C.P Liliana Rocio Ortiz Benitez**
**Responsable UOC/ANDE**